Núm. 97. Viernes 13 de Agosto de 1841. 6 *cuartos.*

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de San Juan núm. 4.

Precio de la suscripcion, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 11 rs. y 9 mrs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO *de esta provincia.*

Presupuestos municipales.

Número 334.

Presupuestos municipales.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 5 del actual, me comunica lo que sigue:

El Regente del Reino se sirvió dirigirme con fecha 29 de Julio anterior el decreto siguiente:

Como Regente del Reino en nombre y durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, tengo à bien decretar lo siguiente.=Artículo 1.º Debiendo ser autorizadas por la ley de presupuestos ú otra especial todas las contribuciones y arbitrios que hayan de imponerse segun determina el artículo 73 de la Constitucion, adoptareis las medidas oportunas para presentar á las Córtes los presupuestos de ingresos y gastos provinciales y municipales de 1842, á fin de que con conocimiento esacto puedan las mismas acordar lo conveniente sobre los arbitrios que se propongan. Artículo 2.º Las Diputaciones provinciales y ayuntamientos constitucionales facilitarán las noticias que para la formacion de dicho trabajo les exijan los Gefes políticos, con arreglo á las instrucciones y modelos que se les comuniquen por el Ministerio de vuestro cargo. Artículo 3.º En el presupuesto de ingresos se comprenderá el producto de la imposicion que con arreglo á lo prevenido en el artículo 153 de la ordenanza de la Milicia Nacional y posteriores aclaraciones, deben pagar los que no sirven en sus filas; y en el de obligaciones los gastos de la misma preferente institucion, consignados en su citada ordenanza, los de habilitacion de puentes y caminos transversales del término de cada pueblo, y demás obras que se consideren de utilidad pública. Artículo 4.º Los pueblos, cuyos fondos ó ingresos ordinarios sean inferiores á sus obligaciones, propondrán los arbitrios que estimen realizables para cubrir el deficit que resulte. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.=El Duque de la Victoria.=Dado en Palacio á 29 de Julio de 1841.=A D. Facundo Infante.

Y lo traslado á V. S. para su conocimiento.

Y yo lo hago á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, remitiéndoles los dos adjuntos ejemplares, que despues de llenarlos con claridad y limpieza, devolverán á este Gobierno político en el preciso término de 20 dias, observando en su estension: 1.º Que el número que corresponda al presupuesto, se deje en blanco mediante á que se ha de fijar en este dicho Gobierno político. 2.º Que los pueblos cuyas rentas por propios, censos ó arbitrios sean mas de uno, han de espresar á continuacion la nota primera, asi que de las fincas y de los arbitrios é imposiciones indirectas concedidas por la Diputacion ó Reales órdenes, espresando su fecha, mas en el caso de no ser suficiente para su estension el hueco que resulta en los modelos, se pondrá en papel separado, que se unirá á ellos. 3.º Que el título de los objetos que no sean aplicables al pueblo, quedarán por consiguiente en blanco. 4.º Que si además de los títulos espresados en el presupuesto hubiese algun otro no comprendido en él, se aumentará en los renglones que van señalados en blanco. 5.º Que las sumas parciales marcadas con llave han de sacarse á la columna de totales para hacer suma general por presupuestos. 6.º Que los arbitrios que se propongan para cubrir el déficit han de espresarse circunstanciadamente en el lugar que se marca á continuacion de las sumas de los presupuestos de ingresos, ó en papel separado en el caso de no haber lugar por ser muchos los que se propongan. 7.º Que los pueblos que no tengan déficit por que sus productos sean superiores á sus gastos, incluyan el sobrante con la espresion á me-

nos repartir, *que se halla en la llave de* Gastos de policía urbana &c., *debiendo resultar en este caso igual el presupuesto de ingresos con el de gastos. 8.º y último. Que á continuacion de la fecha han de firmar todos los individuos de ayuntamiento.*

Por todo lo cual y mediante al interés que en este importante asunto resulta á los mismos pueblos, me prometo del celo y actividad de los respectivos ayuntamientos se esmerarán muy eficazmente sobre el puntual cumplimiento de lo que se les encarga. Soria 11 de Agosto de 1841.=El Secretario, G. P. I., Vicente María Aspa.

Núm. 335.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 3 del actual, me dice de Real orden lo que sigue:

En medio de las desgracias que en estos tiempos han aquejado á la Nacion, se ha visto afortunadamente libre de una de aquellas calamidades que mas afligen los pueblos, cual es la escasez de cosechas; pero desgraciadamente en el año presente ha aparecido una plaga en los campos que ha producido bastante daño, y que si no se corta amenaza grandes destrozos en el año próximo, y talvez en algunos de los siguientes. Desde fines del invierno se han observado manchones de tierra infestados de canuto de langosta, que solo esperaba el calor de la primavera para tomar vida y desarrollarse. Las provincias de Madrid y de Guadalajara fueron las primeras que ofrecieron síntomas de esta infeccion; pronto se tuvieron noticias de sufrirla igual la de Jaen, y ya en la primavera las de la Mancha y las de Castilla no dejaban duda de la existencia del insecto destructor en mas ó menos abundancia. Las Autoridades no han estado omisas, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos se han mostrado eficaces y celosos, y los pueblos han coadyuvado generalmente á la extincion; pero no han bastado sus esfuerzos á conseguirlo, aunque en algunas partes se haya disminuido de un modo inesperado el mal que les aquejaba. El Gobierno ha tomado las disposiciones que ha creido convenientes para cortar aquel, y en medio de los apuros del Erario ha facilitado algunas sumas para ocurrir á los gastos de la extincion. Apesar de todo se ha desarrollado en el estío en tèrminos de haber arrasado las cosechas en muchos pueblos.

Imposible es ya remediar los males de esta plaga en el presente año, puesto que en la estacion actual el insecto destructor ha concluido ó está próximo á concluir su corta vida; pero preciso es tomar precauciones para que no se propague y llegue á desenvolverse en el año inmediato, adpotando oportunamente y con eficacia las medidas que la experiencia enseña; y si por desgracia no fuesen aun suficientes para impedir su desarrollo, emplear los medios convenientes á su exterminio. No son estos absolutamente desconocidos, y nuestras leyes los tienen bien determinados, asi como los recursos de que ha de echarse mano para sufragar los gastos que ocasionen las operaciones que deben ponerse en práctica al efecto; pero como en muchos pueblos estan en el olvido aquellas disposiciones, y como por otra parte ha variado la forma administrativa desde que aquellas leyes fueron establecidas, S. A. el Regente del Reino, siempre solícito en procurar el remedio de los males que puedan afligir á la Nacion, ha tenido por conveniente se recuerden en la siguiente Instruccion las mas esenciales de aquellas disposiciones en la forma adaptada á la inteligencia de todos y con las modificaciones que el actual sistema administrativo requiere.

INSTRUCCION.

1.º Considerando desde luego el insecto en el estado que tiene en la estacion presente, esto es, desde el mes de Agosto en que empieza su desperecimiento, la hembra busca un terreno erial y endurecido para hacer su ovacion, la que nunca verifica en las tierras barbechadas, aunque sí cerca de ellas si le es posible, y no de los rastrojos; y nunca tampoco en las orillas de arroyos ni de rios. En esta misma estacion corre la langosta en grandes enjambres como abrasada de un ardor inexplicable destruyendo y talando cuanto encuentra á su paso, hasta que ó se arrojan al agua donde la encuentran y en ella se ahogan, ó cae desde luego muerta en los campos. Y como á veces estos enjambres son numerosísimos, resulta que pueden infestar el agua y el aire: cuando la plaga ha sido grande y los campos han quedado sembrados de insectos muertos, conviene por lo tanto enterrarlos inmediatamente, abriendo zanjas bien profundas, debiendo tambien cuidarse de tener tapados los pozos y pilas de aguas potables para evitar caigan alli.

2.º Desde ahora deben los Ayuntamientos enviar peritos que observen los vuelos, revuelos y posas de la langosta, tomando al mismo tiempo noticias de las gentes que frecuentan las dehesas y montes para saber si la han visto en aquellos sitios en que por lo comun hace su ovacion.

*R*econocidos estos escrupulosamente deben marcarse bien, haciendo amojonamientos ó echando surcos, si el estado de la tierra lo permite, ó poniendo balizas en términos que quede perfectamente circunscrito y determinado el terreno en que ha podido ovar. Como de esta averiguacion, que no es dificil, depende el que pueda procederse luego á extinguir el gérmen, lo que es mas fácil y seguro que el perseguirla y matarla viva, se encarga la mayor eficacia en esta diligencia, sin que se omita medio para conseguirlo, y de su ejecucion puntual y esacta deben dar parte los Ayuntamientos á los Gefes políticos en todo el mes de Setiembre, espresando los terrenos acotados, su calidad, estension y pertenencia, esto es, si es terre-

no de particulares, de propios ó de baldios; cuyas noticias reunidas y ordenadas remitirán estas autoridades al Gobierno sin perjuicio de continuar las medidas que despues se dirán.

3.° Marcados los parages en que ha posado la langosta y en que probablemente ha de existir el canuto, y reconociendo ademas aquellos otros terrenos en los que, aun cuando no se hubiese tenido noticias de haber hecho mansion el insecto, han sido en otras ocasiones depósitos de aquel gérmen, y acotado igualmente si se han descubierto manchones de infeccion, cosa que los prácticos no desconocen, debe procederse en el otoño é invierno cuando se halle blanda la tierra á romper y arar los terrenos infestados por los medios que la práctica enseña, esto es, con las orejeras del arado bajas, dos rejas juntas y los surcos unidos, aunque tambien puede usarse segun algunos prácticos de una reja sin orejera, ó bien sirviéndose del rastrillo, é introduciendo ganado de cerda en los sitios ya movidos, porque es cosa sabida que el tal animal revuelve la tierra, come el canuto con afan, y lejos de dañarle le es provechoso. Hay otro medio que, aunque mas prolijo y costoso, puede ser á veces indispensable usar de él, y es el del azadon, azada, azadilla, barras, palas de hierro y madera, ó cualquier otro instrumento que levante la tierra en donde por su calidad no es posible que entre la reja.

Todos estos medios estan aconsejados en la ley 7.ª, libro 7.°, título 31 de la Novísima Recopilacion. En este primer estado de la langosta es segura su destruccion si se emplean con actividad, eficacia é inteligencia los métodos prescritos, y tambien los de prohibir que durante aquel tiempo se cace en aquellos sitios ni se haga nada que pueda ahuyentar las aves porque hay muchas que buscan este canuto con afan. Si se logra practicar estas operaciones con asiduidad y esmero en todos los terrenos infestados, es dificil que llegue á desarrollarse la langosta, ó por lo menos será en corta cantidad.

4.° Considerándola ya en el estado de feto ó mosquito cuando aun no toma vuelo ni hace mas que bullir, no es aun dificil su extincion: 1.° Introduciendo ganado de todas clases, como mulas, caballos, hueyes, cabras y ovejas que la pisen, estrechándole con violencia á que dé vueltas y revueltas hasta que la destruya. 2.° El de los pisones semejantes á los que se usan para los empedrados, aunque pueden ser mas anchos y de mucho menos peso para usarlos con facilidad. 3.° El de arrastrar por cima de los pelotones de mosquito grandes rollos de piedra ó de madera, tirados por hombres ó por bestias. 4.° El poner fuego sobre estas moscas, aunque esté debe usarse con precaucion. 5.° El uso de suelas de cuero, de cáñamo ó esparto, atadas á la estremidad de un palo, ó bien manojos de adelfa, salados, retamones y demas arbustos, haciendo los trabajadores un ojeo hasta encerrar el insecto en un corto espacio donde puedan golpearla, quemándola ó enterrándola despues para que no reviva. Algunas de estas disposiciones estan prevenidas en la espresada ley.

5.° En el tercer estado de la langosta, que es de saltadora y voladora, ofrece ya mas dificultad su extincion: por eso debe ponerse todo conato en verificarlo en los dos estados anteriores, y en especial el primero. Sin embargo de emplearse como es sabido varios medios que la misma ley citada aconseja, no debe abandonarse aun en este caso el referido medio de pisarla los ganados, que si no es posible durante el calor del dia, puede hacerse en las madrugadas, noches claras y en dias frescos y lluviosos en que está entorpecida y apenas levanta el vuelo. El uso de los buitrones ó sacos de diferentes formas descritos ampliamente en la citada ley es bien conocido en los pueblos, y por lo mismo se escusa describrir. Otro medio mas fácil y sencillo es el del ojeo y zanjas, para lo cual se forman unos grandes lenzones de tela basta de treinta ó mas varas de longitud y de dos y media á tres de ancho, y abriéndose zanjas de quince ó mas varas de largo, una de ancho y como dos varas de profundidad, se coloca el lenzon en el parapeto que forma la tierra sacada, bien estendido y levantado, y sujeto en tierra de modo que no forme intersticios por donde escape la langosta, se hecha el ojeo por la parte opuesta al lenzon por cincuenta ó mas hombres tomando la estension de campo necesaria estrechando al insecto contra el lenzon, lo que le hace caer en la zanja, sacudiendo el lenzon para que suelte la que quede en él, se entierra y apisona. Como no ha de limitarse la operacion á una sola de estas, mientras unas cuadrillas hacen el ojeo, otras estan abriendo nuevas zanjas. En los terrenos pedregosos, en que esto es dificil, se recogen y se extiende porcion de tomillos secos, ahulagas, retamas &c. que arden con prontitud, colocando el combustible sin hacinar, pero unido de modo que arda formando varios círculos concéntricos con claros de tres ó cuatro pies; puesto el lenzon detras de la línea esterior, y hecho el ojeo hácia aquella parte, la langosta se arroja al tomillo que empieza á roer, y cuando está cubierto de ella, se da fuego empezando por la línea esterior y despues siguiendo quemando el resto. Las lagunas, estanques, pozos y arroyos, en cuyas inmediaciones existe la langosta, pueden elegirse por centro de ojeos, por cuanto acosada se arroja al agua y perece.

6.° Luego que los Ayuntamientos tengan reunidas las noticias indicadas en el párrafo 2.°, en lo que deberán ser sumamente escrupulosos, valiéndose de personas de toda confianza, probidad é inteligencia, y hechas las acotaciones con la espresion que allí se determina, se pasarán al Gefe político dichas noticias, y de acuerdo con la Diputacion, dará inmediatamente conocimiento por conducto de los Alcaldes constitucionales á los dueños ó administradores de los terrenos infestados, sean particulares ó corporaciones, los que se darán des-

de luego por avisados, cuidando los mismos Alcaldes de que asi lo verifiquen en el término de tercero dia á lo mas. En todo el mes de Setiembre comunicarán las órdenes convenientes los Gefes políticos, siempre de acuerdo con las *Diputaciones*, para que se proceda en la ocasion oportuna á roturar las tierras infestadas por los métodos dichos, costeándolo sus dueños en los terrenos de dominio particular, y los pueblos en las tierras de propios, comunes y baldíos, al tenor de lo dispuesto en la ley 9.ª, lib. 7.°, título 31, segun la cual y resoluciones posteriores podrán sembrarse los terrenos infestados por una ó dos cosechas.

7.° Para proceder con acierto y equidad en estas operaciones, cada Ayuntamiento formará una relacion de todos los pares de la labranza pertenecientes á su vecindario, comprendiendo los cortijos ó caseríos sin escluir persona alguna.

8.° Concurrirá un individuo del Ayuntamiento ó comisionado de toda su confianza á presenciar y dirigir las operaciones.

9.° En los terrenos movidos se mantendrá ganado de cerda, y si no hubiese suficiente, se pedirá á los pueblos inmediatos, donde se obligará á los dueños á facilitar este auxilio, dando cuenta de la denegacion.

10. Si la abundancia de canuto fuese tal que no pudiese extinguirse por los medios espresados, se fijarán carteles mandando concurran los jornaleros pobres, las mugeres y muchachos, señalándoles un premio razonable por cada celemin de canuto que presenten.

11. No solo deben concurrir á estas operaciones los pueblos infestados, sino los intermedios y aun los de tres leguas en contorno, al tenor de lo prevenido en la ley 8.ª, libro y títulos citados.

12. Los gastos que se hagan deberán satisfacerse de los fondos de Propios, y si no hubiese suficiente, de los arbitrios con calidad de reintegro, y si esto no bastase, procederá el Ayuntamiento conforme á lo que se previene en los artículos 33 y siguientes de la ley de 3 de Febrero de 1823, y lo mismo las Diputaciones con arreglo á los artículos 95, 96 y 97 de la misma ley.

13. Estas corporaciones provinciales nombrarán comisionados de su seno ó bien personas en que tengan mucha confianza, inteligentes y celosas, que examinarán cuidadosamente cuanto se practique en esta materia, entendiéndose con los comisionados de los ayuntamientos que deberán sujetarse y arreglarse á lo que aquellos les prevengan.

14. Las mismas Diputaciones tomarán las medidas convenientes para evitar abusos en el manejo é inversion de los fondos que se destinen à este objeto.

15. Por último se recomienda muy especialmente á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos el prontuario de *D.* Isidro Benito impreso en Sevilla el año de 1829, titulado *Vida histórica de la Langosta, y manual de* Jueces *y Ayuntamientos para su extincion*; por estar recopiladas en este tratado las leyes y disposiciones expedidas hasta aquella época, y por hallarse en él explicaciones importantes detalladas y claras de los métodos de extincion.

Todo lo que comunico á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes.

Lo que se hace saber á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia para que den noticia á este Gobierno político de las observaciones que hayan hecho, con todo lo demas que convenga conforme con el contenido de la preinserta Real órden. Soria 11 de Agosto de 1841.=*El Secretario*, G. P. I., Vicente María Aspa.

Número 336.

El dia 16 de Junio último ha sido robado un macho al conductor de la correspondencia de Alcañiz; y siendo muy factible que el autor del atentado se haya dirigido con el cuerpo del delito á alguno de los pueblos de esta provincia, se hace saber al público para que en el caso espresado se proceda á la retencion, dando parte en el acto á este Gobierno político.

Señas del macho. Pelo castaño claro, entero, alzada sobre ocho palmos, muy largo de cuerpo, cabeza acarnerada, una peca blanca como un cuarto de grande dentro de una oreja, cicatrizado en una de las cuartillas de atrás. Soria 10 de Agosto de 1841.=E. S., G. P. I., *Vicente María Aspa.*

ANUNCIO.

Libros.

La Resurreccion de Tadeo.

Novela escrita en frances por Miguel Maiston y traducida en castellano: tres tomos en 8.°, rústica, 12 rs.

Una conspiracion en tiempo de Luis XIII.

Novela escrita por el conde Alfredo de Vigny: cuatro tomos en 8.°, rústica, 16 rs.

Eduardo ó la guerra civil en las provincias de Aragon y Valencia.

Novela original histórica, que comprende los principales sucesos militares del ejército del Centro hasta fin del año de 1839. Un tomo en 8.° prolongado; rústica, de mas de 300 páginas, de buen papel é impresion moderna con una lámina fina, 14 rs.

Todas estas obras se hallan venales en la librería de Perez Rioja.

OTRO.

En esta ciudad, tienda frente al estanco de la Puerta del Postigo, á cargo de D. Joaquin Peñalba, se ha abierto una lonja de chocolate elaborado por la nueva máquina inglesa establecida en Navarrete, 5, 7 y 8 rs. libra, siendo cada clase, en lo que cabe, de lo superior.

Imprenta del Boletin, Martin Diez y compañía.